

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA LB 04.

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de cebolla LB04 el cual ha sido desarrollado por el INIA, que ha solicitado el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia, determinado por INIA.

2. ALCANCE

Se ofrecen licencias no exclusivas para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas dirigidas a INIA, Gerencia de Innovación y Comunicación, se recibirán en INIA Las Brujas (Ruta 48 km 10 – Canelones) o en INIA Dirección Nacional (Andes 1365, piso 12 – Montevideo) hasta las 16:00 horas del día viernes 9 de setiembre de 2016. Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Un plan de producción y comercialización de semilla certificada para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas, los volúmenes para producción propia si corresponde, y los requerimientos de material básico del cultivar.
- b) Información adicional sobre los volúmenes anuales de semilla de la especie comercializados por el oferente en los últimos cinco años en el ámbito nacional, cuerpo técnico de la empresa, controles de calidad utilizados para la producción de semilla y experiencias en la comercialización de cultivares protegidos bajo contratos de licencias.
- c) Un mecanismo fluido para el control de las regalías en Uruguay, cuya fecha de liquidación será antes del 30 de agosto de cada año.

En el Anexo 2 se adjunta una guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de cebolla LB04.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, preferentemente con experiencia en la producción y comercialización de la especie. Deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo comercial del cultivar, sea por sí o a través de terceros.
- b) El comportamiento de los adjudicatarios en relación a un adecuado abastecimiento del mercado nacional y en particular el cumplimiento de los planes de producción y

comercialización de semilla certificada, serán considerados como antecedentes relevantes a los efectos de futuros llamados.

- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).
- d) El licenciatario pagará al INIA en concepto de regalía, el 3 % (tres por ciento) del valor total de toda la semilla comercializada en el ámbito territorial que otorgará la licencia y /o por Sublicenciatarios si los hubiera
- e) El INIA ha solicitado el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se recindirá automáticamente el contrato del cultivar.
- f) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.
- g) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cinco años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar.
- h) El licenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato. No obstante, el licenciatario podrá realizar los negocios jurídicos que estime oportunos para la adecuada difusión del cultivar, debiendo mantener informado al INIA, salvo en lo referente a las condiciones económicas pactadas.
- i) El INIA suministrará para las siembras de 2016: hasta kilos de semilla categoría básica del cultivar de cebolla LB04, a un precio de US\$ 200 (doscientos dólares americanos) el kilogramo y hasta ... kilos de bulbos básicos del cultivar de cebolla LB 04 a un precio de US\$ 1 (un dólar americano) el kilogramo, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.
- j) En años sucesivos el INIA suministrará al Licenciatario material básico (semilla o eventualmente bulbos) del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal o).
- k) En años sucesivos, el precio del material básico referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada del cultivar vendida por el Licenciatario en la zafra anterior. En caso de ser bulbos, el precio será fijado por INIA siendo éste 2 veces el valor de la cebolla de primera en el mercado modelo a la fecha de entrega del material
- l) El Licenciatario fijará independientemente el precio y condiciones de venta de la semilla que produzca.
- m) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.

- n) El licenciatario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.
- o) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 39 a 42 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.
- b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.
- c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, solvencia económica- financiera, plan nacional de multiplicación y producción y esquema de comercialización de semillas, control de calidad de la semilla.

7. ADJUDICACION

- a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al proponente que, a su juicio, ofrezca las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA.
- b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas.

8. CONTRATO

- a) El contrato a suscribirse en caso de adjudicación, se realizara en base al modelo contenido en el Anexo 4.
- b) Dicho contrato deberá ser firmados dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.
- c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.



ANEXO 1

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

FICHA TÉCNICA CEBOLLA LB04

ORIGEN

Selección masal dentro del cruzamiento de Naque por F1 Rojo Duro.

CICLO

Intermedio

PERÍODO SIEMBRA

Mayo a fines de junio

PRODUCTIVIDAD

Media - alta

SANIDAD

Intermedia a Botritis y Peronospora

CARACTERÍSTICAS COMERCIALES

4 a 5 catáfilas de color rojo intenso, forma globo-trompo. Conservación 5 a 6 meses

CALIDAD

Muy buen aspecto, pungencia media



ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

GUÍA PARA LA POSTULACIÓN A LLAMADOS DE LICENCIAS PARA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVAR DE CEBOLLA LB 04

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
Domicilio:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº RGS (INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Nº de registro (INASE):

Antecedentes en la producción y comercialización de semilla.

(Describa los antecedentes en la producción y comercialización de semilla en la empresa, indicando años, especies manejadas, volúmenes aproximados y mercados a los que accedió).

Plan de producción propuesto de semilla certificada y/o comercial

(Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando los volúmenes esperados de producción de semilla, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos 3 años).

Plan de comercialización propuesto.

(Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 3 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de semilla).

Firma del responsable de la empresa:
Firma del Técnico responsable:



ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Contenidas en el Reglamento General del
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria

(aprobado por resolución N° 36/90 de la Junta Directiva de fecha 12 de diciembre de 1990)

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Artículo 39°- (Principios Aplicables) Para la selección del cocontratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y. tratándose de procedimientos competitivos. igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 40° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 41° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 42° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.



ANEXO 4

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA LB 04 EN EL URUGUAY

CONTRATO: En Montevideo, el de de, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Presidente de la Junta Directiva,, y por su Director Nacional,, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciatario), representado en este acto por el Sr. en su carácter de con domicilio en

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha investigado el cultivar de cebolla (*Allium cepa*) LB04 y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA ha solicitado el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro de INASE en Uruguay, de acuerdo a la legislación aplicable.

III) El Licenciatario ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciatario la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar de cebolla LB04, a partir del material de propagación básico entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por **cinco** años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por sucesivos periodos de cinco años mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciatario determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio.

II) Para los ... kilos de semilla categoría básica del cultivar de cebolla LB04 que será entregada al Licenciataro en el año 2016, el INIA fijará el precio en US\$ 200 (doscientos dólares americanos) por kilogramo, pagaderos a treinta días de fecha de factura.

III) Para los kilos de bulbos básicos del cultivar de cebolla LB04 que serán entregados al Licenciataro en el año 2016, el INIA fijará el precio en US\$ 1 (un dólar americano) por kilogramo, pagaderos a treinta días de fecha de factura

IV) En años sucesivos, el precio del material básico referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada del cultivar vendida por el Licenciataro en la zafra anterior. En caso de ser bulbos, el precio será fijado por INIA siendo éste 2 veces el valor de la cebolla de primera en el mercado modelo a la fecha de entrega del material

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciataro pagará al INIA, por concepto de regalía, el 3 % (tres por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciataro, y/o por sublicenciatarios si los hubiera. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla producida cada año incluyendo la comercializada certificada y la destinada a uso propio del Licenciataro y/o Sublicenciatario si los hubiera, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 30 de agosto. En esa fecha el Licenciataro presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciataro y sublicenciatarios, si los hubiere, en el ámbito territorial establecido. El Licenciataro realizará el pago de las regalías antes del 30 de setiembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciataro, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciataro del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciataro, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciataro).

I) El Licenciataro se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato así como un registro completo de todas las sublicencias acordadas y regalías pendientes.

II) El Licenciatarlo se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales, debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatarlo se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatarlo podrá otorgar sublicenciamientos debiendo contar con la conformidad expresa y por escrito del INIA. En todos los casos el Licenciatarlo será responsable por las acciones de los sublicenciatarios. A tales efectos el Licenciatarlo tomará las providencias para asegurar que los sublicenciamientos concuerden con los términos y condiciones del presente contrato.

V) El Licenciatarlo se obliga a acordar con INIA planes de producción y comercialización del cultivar en el mercado interno, por periodos de tres años. Anualmente, antes del 30 de junio, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar la marcha del plan, acordando las pautas técnicas que el mismo debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega del material básico requerido por el Licenciatarlo. Los planes y pautas técnicas que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato se incluirán en el anexo A de este contrato.

VI) El Licenciatarlo se obliga a solo comercializar semilla categoría certificada y que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y con los criterios de calidad establecidos en el Anexo A que se refiere el numeral anterior.

VII) El Licenciatarlo se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VIII) El Licenciatarlo se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatarlo el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Estampillas URUPOV). Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo NOVENO numeral IV, queda prohibido al Licenciario sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI. No obstante, el Licenciario podrá realizar los negocios jurídicos oportunos para el adecuado desarrollo del cultivar, debiendo mantener informado al INIA, salvo lo referente a las condiciones económicas pactadas.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciario, enviar semillas y/o bulbos del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario y/o sublicenciarios incumplan lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.



VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO



ANEXO A

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA LB04 EN EL URUGUAY

ENTRE INIA Y

PAUTAS DE MULTIPLICACION Y CONTROL DE CALIDAD, PLANES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION

PRIMERO: Este ANEXO forma parte del contrato de producción y comercialización de semilla del cultivar de cebolla LB 04, firmado entre INIA y en Montevideo el de de

SEGUNDO: (Pautas de Multiplicación y Control de Calidad, Planes de Producción y Comercialización).

1. Pautas de multiplicación.

La multiplicación se regirá por las normas vigentes de certificación en el país. En todos los casos será responsabilidad del Licenciatario tomar los recaudos necesarios para la ejecución y supervisión adecuada de la producción de semilla categoría Certificada
El Licenciatario deberá contar con un asesor técnico responsable, preferentemente con antecedentes en el cultivo de cebolla.

2. Semillas utilizadas.

Las semilla Certificada provendrá de bulbos producidos por el productor a partir de semilla básica suministrada por INIA o de bulbos básicos eventualmente suministrado por INIA de acuerdo a las normativas vigentes en INASE.

3. Número de multiplicaciones.

El número máximo de multiplicaciones permitidas a partir de la semilla adquirida a INIA es 1.

4. Control de calidad sanitaria.

La semilla producida para comercializar deberá contar con certificado sanitario para enfermedades, emitido por los Servicios de Protección Agrícola del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

5. Inspecciones.

INIA mantiene el derecho de inspección de los semilleros en el momento que considere conveniente



Además de las inspecciones que de acuerdo con las normas de certificación vigentes realice el INASE, el Licenciario deberá extremar precauciones realizando inspecciones.

6. Post control.

El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de las categorías y semilleros que entienda necesarios.

7. Planes de producción y comercialización para el Mercado Nacional

Año	Kg. semilla básica comprados a INIA	Kg. bulbos básicos comprados a INIA	Kg. semilla certificada producidos	Kg. semilla para producción propia	Kg. semilla certificada comercializada

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO